



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde de mañana 23 para el besamanos general que ha de verificarse con motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, su augusto Hijo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias y conocimientos que distinguen á D. Manuel María Azofra,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO.

FRANCISCO DE LUXÁN.

Vacante la plaza de Oficial primero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto de la referida clase á D. Santos de Isasa, que lo es primero de la de cuartos; y Oficial sétimo de esta última á D. Luis Guarnario, Auxiliar de la clase de primeros del referido Ministerio.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO.

FRANCISCO DE LUXÁN.

En atencion á los conocimientos y especiales circunstancias de D. Vicente Vazquez Queipo,

Vengo en nombrarle Comisario Régio del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO.

FRANCISCO DE LUXÁN.

Por Real orden de esta fecha se conceden á los Auxiliares del Ministerio de Fomento los ascensos de escala que resultan de la promocion á Oficial de Don Luis Guarnario, y de la reposicion del Auxiliar D. Pedro Antonio Albeniz de la clase de terceros á la de primeros, que anteriormente ocupaba; y se nombra para la última plaza de la clase de sextos á D. Pedro Fernandez Oleo, Auxiliar por oposicion de la Junta general de Estadística.

Ferrocarriles.—Explotacion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero de 1861, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en el trayecto de Haro á Bilbao, se plantee desde luego el servicio de inspeccion y vigilancia, con sujecion al reglamento aprobado por dicho Real decreto y á la instrucion de 10 de Abril de 1862, haciéndole extensivo sucesivamente á la totalidad del camino á medida que se vaya abriendo á la explotacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1863.

VEGA DE ARMISO.

Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Coin para procesar á D. Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de Mondá, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó en el año de 1854 la autorizacion que habia solicitado el Juez de primera instancia de Coin para procesar á D. Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de Mondá, acusando al segundo de haber expedido recibo como recaudador cuando solo era ejecutor de apremios.

Que el Gobernador concedió la autorizacion respecto á Lopez Bernal y la denegó en lo relativo á Gomez Riva, fundado en que si bien resultaba comprobado el hecho porque se le acusaba, tenia su justificacion en que en los casos á que se hacia referencia habia intervenido, no solo como ejecutor, sino como encargado de la recaudacion, la cual ejercia un hermano suyo, y el que para los dias que se ausentaba del punto de su residencia tenia autorizado al D. Ramon para que firmase los recibos á nombre del mismo recaudador.

Que habiéndose elevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, como en el Juzgado de Coin no se tuviese conocimiento de que sobre él hubiera recaído resolucion alguna, suplicó el Juez en Agosto último que se le notificase lo que hubiese decidido; en cuya virtud, y apareciendo que todavia no se habia resuelto el incidente de la autorizacion previa, se remitió á esta Seccion para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 y art. 42 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860.

Visto el art. 251 del Código penal, por el que se castiga á los que fingiesen Autoridad ó empleo público:

Considerando que no aparece que D. Ramon Gomez Riva se titulara recaudador de contribuciones: Considerando que por ejercer Gomez Riva el cargo de ejecutor de apremios para el pago de contribuciones no es extraño que se reputase facultado á firmar las papeletas de pago, y más aun cuando á ello añadia la circunstancia de ser hermano del recaudador, quien expuso tener autorizado al D. Ramon para que cuando él estuviese ausente firmase por sí las predichas papeletas:

Considerando que el no constar que se hayan dado reclamaciones contra los cobros hechos por Gomez Riva, por el tiempo que transcurrió, no obstante el largo tiempo transcurrido desde la época en que los cobros tuvieron lugar, da á conocer y de todos modos autoriza á suponer que Gomez Riva verdaderamente no cometió abuso que pueda calificarse de punible;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villalpando para procesar á D. Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Zamora denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Villalpando para procesar á D. Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos.

Resulta: Que en la noche del dia 13 de Agosto último el Regidor D. Isidoro Gangoso se presentó al referido Alcalde exigiéndole la llave de la cárcel para detener en ella á su convecino Zacarias Cabrerros, porque, segun decia este, le habia faltado al respeto:

Que el Alcalde hizo notar á Gangoso que como Regidor no tenia facultades para detener ni prender á nadie, sino tan solo para ponerlo en conocimiento de la Autoridad, ó de la del Teniente Alcalde, contestando con tal motivo Gangoso que él tenia facultades para prender y detener:

Que despues de esto Gangoso fué á llamar al alguacil en ocasion que ya estaba acostado, y le mandó que le buscara la llave de la cárcel para meter en ella á Zacarias Cabrerros:

Que habiendo cumplido el alguacil con lo que prevenia el Regidor, llevó la llave, que estaba en casa de la maestra de niñas, recibiendo entónces el orden de dejar arrestado á Cabrerros:

Que al dia siguiente el Alcalde empezó á instruir diligencias sumarias acerca del hecho de que se trata; y terminadas que fueron, con fecha del 15 dictó auto para que se remitiesen al Juzgado de primera instancia, decretando al propio tiempo la soltura del detenido, á quien se notificó formalmente la providencia respectiva:

Que recibidas las diligencias por el Juez y ampliadas en los términos que conceptuó oportunos, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Regidor y contra el Alcalde, á quienes acusaba como reos de detencion arbitraria, el primero por haberla decretado y efectuado, y el segundo porque no habia impedido que se verificase, faltando á lo prevenido en el artículo 73 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al Regidor Gangoso, denegándola respecto al Alcalde, fundado en que su conducta habia sido arreglada á las leyes, pues que habia tratado de hacer desistir al Regidor de su propósito, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 73 de la ley municipal vigente, é instruyendo las diligencias sumarias como se determina en la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, en cuyo párrafo sétimo se dispone que corresponde á los Alcaldes adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 300 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra los particulares, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que previene que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando que al Alcalde D. Manuel Torio no puede reputarse autor de la detencion de Zacarias Cabrerros, porque ni la decretó por sí ni de ninguna otra manera contribuyó á que se verificase, pues consta plenamente acreditado que, por el contrario, se opuso al intento del Regidor Gangoso, á quien hizo observaciones manifestándole que carecia de facultades para detener á Cabrerros:

Considerando que, por haberse llevado á efecto la detencion, el mismo Alcalde instruyó diligencias sumarias acerca del particular, las cuales elevó en su dia al Juzgado, cumpliendo así lo prescrito en la ley provisional para la aplicacion del Código penal:

Considerando, por tanto, que el Alcalde Torio no incurrió en trasgresion de ninguna especie;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Policia.

Segun ha participado á esta primera Secretaria el Ministro de S. M. en Constantinopla, el Gobierno turco ha dispuesto que los buques que entren en el estrecho de Preveza y en el golfo de Nasta en el Adriático sean visitados por las Autoridades locales, asistidas de un empleado del Consulado á que cada buque pertenezca.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 49.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Tortonda, Idem de Escariche, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Tortonda, Idem de Escariche, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various publications like Las Novedades, La Tutelar, etc.